



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 4 DE MAYO DE 1999

Número 100

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5583 5670 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5583 5756 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de impermeabilización de un vaso para el vertido del rechazo de planta de residuos sólidos urbanos, recuperación y compostaje, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de SANA, S.L.

5587 5668 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, con capacidad de 2.100 cabezas, en el paraje "Casa de la Olivera", diputación de Río, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Granja la Olivera, S.L.

5588 5669 Resolución de la Dirección general de protección civil y ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias para la creación de un polígono industrial, en el término municipal de Albudeite, a solicitud de su Ayuntamiento.

5591 5671 Resolución de la Dirección general de Protección civil y ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el termino municipal de Fortuna, a solicitud de Pavasal, S.A.

Consejería de Sanidad y Política Social

5593 6001 Orden de 22 de abril de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Proyectos de Educación para la Salud en Centros Docentes de la Región de Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5604 6030 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de engorde de dorada y lubina, en el término municipal de Águilas, con el n.º de expediente 69/98 de E.I.A., a solicitud de Culmamur, S.L.

5604 6092 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

5605 5829 Juicio ejecutivo número 281/93.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

5605 5826 Juicio ejecutivo número 177/98-A. Cédula de citación de remate.

5605 5823 Juicio Art. 131 L.H. número 250/98-B.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

5606 5832 Juicio ejecutivo 324/97.

Pág.

Pág.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

5606 6084 Autos de cognición número 348/96.

Primera Instancia número Uno de Murcia

5606 5824 Tercería de dominio 1.443/84. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5607 5825 Tercería mejor derecho 638/98. Cédula de notificación.

5607 5830 Juicio Art. 131 L.H. número 424/98.

5608 5834 Procedimiento menor cuantía 377/98.

5608 5827 Juicio ejecutivo número 316/93.

Primera Instancia número Tres de Murcia

5609 5838 Procedimiento divorcio 1.705/98.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

5609 5833 Procedimiento menor cuantía 944/97.

5609 5821 Procedimiento verbal número 79/98. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Seis de Murcia

5609 5828 Juicio verbal número 45/99. Cédula de citación.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5609 5822 Juicio Art. 131 L.H. número 747/98.

De lo Social número Dos de Murcia

5610 5849 Autos sobre cantidad, números 591 y 592/98.

5610 5850 Autos por despido, números 773 y 775/97.

5611 5848 Acción sobre cantidad número 653/98.

5611 5851 Autos sobre cantidad, números 369 y 375/98.

5611 5847 Subsidio por I.L.T.-Accidente.

5612 5844 Autos 670/98, sobre cantidad.

Primera Instancia número Dos de San Javier

5612 5836 Procedimiento Art. 131 L.H., número 322/98.

Primera Instancia número Tres de San Javier

5613 5831 Juicio de cognición 190/98.

5613 5837 Procedimiento Art. 131 L.H., número 354/98.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

5614 5820 Juicio Art. 131 L.H. número 130/97.

5614 5819 Juicio Art. 131 L.H. número 234/97.

5615 5818 Juicio Art. 131 L.H. número 3/98.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5616 5840 Recurso número 2.856/98.

5616 5841 Recurso número 2.696/98.

IV. Administración Local**Águilas**

5617 5680 Aprobación del padrón conjunto de tasas.

5617 6086 Exposición del padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de 1999.

Alhama de Murcia

5617 5675 Delegación de funciones.

Blanca

5617 5683 Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Blanca en aplicación del artículo 9 y disposiciones transitoria primera y segunda de la Ley Regional 4/98, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

Cartagena

5618 5685 Notificación de sanción urbanística.

5618 5698 Anuncio de concurso.

Cehegín5618 5676 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial número 2 Almarjal, fase 1.^a**Lorca**

5619 5682 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela 1 del P.E.R.I. «R-3».

Mancomunidad de Municipios «Valle de Ricote»

5619 5686 Aprobación inicial del Presupuesto General para 1999.

Murcia

5619 5677 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Especial de Reasignación de Volúmenes en el P.E.R.I. «La Paz» de El Palmar.

5619 5687 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

5619 5689 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

5620 5692 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.

San Javier

5620 5681 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 1999.

Villanueva del Río Segura

5620 5678 Edicto de cobranza.

5620 5679 Aprobación inicial de «Modificación puntual de las normas subsidiarias en el barrio del Carmen y barrio de la Asunción de Villanueva del Río Segura».

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayts. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

5670 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 360/1998. Construcción de vivienda y cochera en Avenida Acequia Aljada. Llano de Brujas, del T.m. de Murcia. Promovido por Pedro Norberto Riquelme Valera.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5756 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de impermeabilización de un vaso para el vertido del rechazo de planta de residuos sólidos urbanos, recuperación y compostaje, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de SANA, S.L.

Visto el expediente número 461/97, seguido a Sana, S.L., con domicilio en C/ Palmera, n.º 26, 30520-Jumilla (Murcia), con N.I.F.: B-30119655, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de impermeabilización de un vaso para el vertido del rechazo de Planta de R.S.U., recuperación y compostaje, en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 1997 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió al interesado el informe de fecha

18 de noviembre de 1997 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 214, del miércoles, 16 de septiembre de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte del Grupo I.U.-Los Verdes de Jumilla.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la explotación de este proyecto de impermeabilización de un vaso para el vertido del rechazo de Planta de R.S.U., recuperación y compostaje, en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de impermeabilización de un vaso para el vertido del rechazo de Planta de R.S.U., recuperación y compostaje, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Sana, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 12 de abril de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD.

1.1. TIPOS Y CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS.

Tipos de residuos: Residuos municipales no valorizables ni reciclables procedentes de la planta de recuperación de residuos sólidos urbanos de Jumilla, en la cual se hayan recuperado como mínimo las fracciones fermentables y férricas contenidas en los residuos municipales.

CER: 200301

DESCRIPCIÓN: Residuos municipales mezclados.

CANTIDAD: 13.850 tm/año. (equivalente al 40 % de los 32.850 tm/año de residuos antes ser sometidos a operaciones de recuperación).

1.2. CAPACIDAD PROPUESTA DEL EMPLAZAMIENTO DE GESTIÓN:

Las principales magnitudes previstas inicialmente en proyecto definidas en los documentos presentados, son las siguientes:

Operaciones y elementos.	Magnitud.
Volumen total de vaso.	48.458 m ³ .
Impermeabilización del vaso de vertido:	11.826 m ² .
Vida útil prevista.	4,09 años.

2. CONDICIONES Y REQUISITOS BÁSICOS.

En base a lo dispuesto en la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, dadas las características de la actividad y la naturaleza de los residuos, el VERTEDERO contará entre su personal con un operador ambiental, que será comunicado al Servicio de Calidad Ambiental.

a) La empresa autorizada deberá constituir fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, incluidas las previstas en el artículo 32 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, se podrá actualizar anualmente, de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza. Esta fianza se mantendrá mientras así lo requiera el mantenimiento y las operaciones de mantenimiento posterior al cierre con arreglo a lo requerido en esta autorización. La cuantía de esta fianza se determinará en el Acta de puesta en marcha de la actividad.

b) Deberá mantener un seguro de responsabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización. Igualmente, la cuantía del seguro se fijará en el Acta de puesta en marcha de la actividad.

c) El proyecto y sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre VERTEDERO será compatible con la planificación regional de la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.

d) El vertedero por ser actividad clasificada en el GRUPO A del Decreto 833/75, deberá obtener la autorización específica de actividad potencialmente contaminante de la atmósfera en la que, entre otros extremos, deberá señalarse como se eliminará o reducirá a lo largo de la vida útil y tras la clausura la emisión de gases invernadero y la minimización en la producción de olores.

e) No podrá realizar vertidos líquidos al medio ambiente sin la correspondiente autorización de vertido.

f) Obtendrá el título de productor de residuos peligrosos, así como el de gestor de residuos en base a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de Residuos. La documentación técnica en la que se apoye la solicitud incluirá entre otros extremos: los procedimientos de admisión de residuos, control y supervisión

durante la fase de explotación, cierre y de mantenimiento posterior al cierre.

g) El vertedero o parte del mismo sólo podrá considerarse definitivamente cerrado después de que la administración ambiental regional haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y haya comunicado a la entidad explotadora su autorización para el cierre. Ello no disminuirá en ningún caso, la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.

h) Después que el vertedero haya sido definitivamente cerrado, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, vigilancia y control en la fase posterior al cierre durante un plazo no inferior a treinta años, y mientras que la administración ambiental regional que el vertedero puede constituir un riesgo para el medio ambiente, durante este tiempo la entidad explotadora será responsable de la vigilancia y análisis de los gases y los lixiviados del vertedero y del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo.

3. RESIDUOS ADMISIBLES:

Los residuos admisibles en el VERTEDERO de gestión serán:

Tipos de residuos: Residuos municipales no valorizables ni reciclables procedentes de la planta de recuperación de residuos sólidos urbanos de Jumilla, en la cual se hayan recuperado como mínimo las fracciones fermentables y férricas contenidas en los residuos municipales.

CER: 200301

DESCRIPCIÓN: Residuos municipales mezclados.

CANTIDAD: 13.850 tm/año. (equivalente al 40 % de los 32.850 tm/año de residuos antes ser sometidos a operaciones de recuperación).

4. RESIDUOS NO ADMISIBLES:

1) No serán admitidos en el VERTEDERO en general los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en el apartado anterior, y en especial los siguientes:

-Los residuos peligrosos.

-Los envases y residuos de envases, en los términos establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real decreto 782/1998 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

-Todo residuos potencialmente reciclables o valorizables, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de 1998, de residuos.

-Los residuos líquidos.

-Los residuos mineros.

-Los residuos radiactivos.

-Los residuos que, en las condiciones de los vertederos, sean radiactivos, explosivos, comburentes, fácilmente inflamables, tal y como se definen en el Real decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de

Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real decreto 833/1988, de 20 de julio.

-Los residuos hospitalarios y otros desechos clínicos procedentes de centros médicos o veterinarios, que sean infecciosos con arreglo a la definición (característica H9, Anexo II de la Directiva 91/689/CEE), y los residuos comprendidos en la categoría 14 Anexo IA de la citada Directiva.

Igualmente, bajo ningún concepto se admitirán:

-alquitranes ácidos.

-disolventes inmiscibles o residuos acuosos que contengan > 1% de sustancias orgánicas inmiscibles.

-disolventes orgánicos miscibles en agua con concentraciones > 10%.

-residuos que reaccionen violentamente con el agua o la materia orgánica;

-amianto (polvo o fibras);

-residuos que contengan concentraciones significativas de los siguientes compuestos:

-PCB (bifenilos policlorados) y PCT (terfenilos policlorados) > 50 ppmm.

-TCDD (tetraclorodibenzodioxina) > 10 ppmm para el isómero 2, 3, 7,8.

-PCN (naftalenos policlorados) > 50 ppm en total.

-PAH (hidrocarburos poliaromáticos) > 20 ppm.

-compuestos organometálicos (totalmente excluidos)

-hidrocarburos clorados (incluidos los clorofenoles) > 1 ppm.

-plaguicidas > 2 ppm.

-cianuros libres > 10 ppm.

-Cualquier otro tipo que no cumplan los criterios de admisión que se establezcan en la autorización de gestor de residuos.

2) No se permitirá dilución o mezcla de los residuos con el exclusivo objeto de cumplir los criterios de aceptación de residuos.

5. REQUISITOS BÁSICOS.

5.1. Control de aguas y gestión de lixiviados.

En todo momento se mantendrán las medidas correctoras con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

-Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el pozo de vertido.

-Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.

-Recoger las aguas y lixiviados contaminados.

-Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentías producida dentro de terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de tales aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas aguas de escorrentía que hayan

estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía. No se considera práctica aceptable el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie

La conexión entre punto de recogida de lixiviados dentro de la celda de vertido (en el cual confluyen los flujos de lixiviados captados en la capa de drenaje dispuesta a tal fin), y la antes indicada balsa de almacenamiento y control de lixiviados, en ningún caso atravesará las capas impermeables ni los revestimientos de impermeabilización artificial que integran el sistema de impermeabilización y de recogida de lixiviados del vertedero. En consecuencia se habilitará los pertinentes pozos (verticales o apoyados sobre la cara interna de la celda de vertido) para la extracción mediante bombeo de los lixiviados que se produzcan.

5.2. Protección del suelo y de las aguas.

1) Se impedirá la contaminación del suelo de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo y de las aguas subterráneas deberá conseguirse mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento.

2) La barrera geológica vendrá determinada por las condiciones geológicas e hidrogeológicas existentes por debajo y en las inmediaciones del emplazamiento de vertido en función de la capacidad de atenuación para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

La base y los lados del vertedero consistirán en una capa mineral que cumpla unos requisitos de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los siguientes requisitos:

- Vertederos para residuos no peligrosos:

$K < 1,0 \times 10^{-9}$ m/s.; espesor > 1 m.

De modo debidamente justificado, cuando la barrera geológica no cumpla de forma natural las condiciones antes mencionadas, ésta podrá completarse de forma artificial y reforzarse por otros medios que proporcionen una protección equivalente.

De tal modo se mantendrá un sistema de impermeabilización y de recogida de lixiviados de acuerdo con los siguientes principios:

-Recogida de lixiviados e impermeabilización de la base.

a) Capa mineral impermeable con $K < 1,0 \times 10^{-9}$ m/s.; espesor $> 0,5$ m.

b) Revestimiento de impermeabilización artificial (espesor mínimo 2 mm)

c) Capa de drenaje con espesor $> 0,5$ m

-Con el fin de prevenir la formación de lixiviados se procederá a implantar una impermeabilización superficial cuyas características más relevantes serán:

a) Capa de drenaje de gases de espesor $> 0,5$ m.

b) Capa mineral impermeable con $K < 1,0 \times 10^{-9}$ m/s.; espesor $> 0,5$ m.

c) Capa de drenaje de espesor $> 0,5$ m

d) Cobertura superior de tierra con espesor $> 1,0$ m. Sobre esta capa se procederá a implantar una cubierta vegetal que sirva de apoyo al sistema de control de la erosión que se adopte.

Tanto en el sistema de recogida y de impermeabilización de lixiviados, como en el impermeabilización superficial se dispondrá de la capas de geotextil que sean necesarias para asegurar la funcionalidad de ambos sistemas. Estas capas serán como mínimo de 750 gr/m².

Las capas de drenaje estarán constituidas por materiales resistentes a las condiciones de trabajo a las que se verán sometidos. Consecuentemente no se emplearán, entre otros, los materiales carbonatados para tales fines.

3) Protección de las aguas subterráneas.

Las mediciones deberán dar información sobre las aguas subterráneas que pueden verse afectadas por el vertido de residuos, con al menos un punto de medición en la zona de entrada de dichas aguas y dos en la salida. Este número podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de detectar rápidamente cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas. En consecuencia se debe habilitar los correspondientes piezómetros, cuya localización será debidamente señalizada, estando su funcionalidad y acceso garantizados durante las fases de explotación y de mantenimiento posterior al cierre

5.3. Producción de gases:

Se tomarán medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero. Los gases de vertedero se como mínimo se recogerán, tratarán y, en su caso, se valorizarán. Caso de no ser posible su valorización, se justificará fehacientemente las razones de tal imposibilidad.

5.4. Molestias y riesgos:

Durante las fases ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

5.5. Estabilidad:

La colocación de los residuos en los vertederos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica (incluyendo la consideración de procesos erosivos) de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

La pendientes máximas de los muros o diques de tierra será de $(1-V)/(3-H)$, en las superficies exteriores de los mismos y $(2-V) / (3-H)$ en la superficies interiores en contacto con los sistemas de recogida y de impermeabilización de lixiviados. De igual manera las pendientes máximas de la cubierta final del

vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de (1-V)/(3-H).

5.6. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido:

El vertedero y sus ampliaciones se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

Se determinará la capacidad unitaria de cada celda. Con el fin de minimizar la producción de lixiviados y evitar la degradación de las superficies en las bases de las celdas, en ningún momento existirán más de dos celdas conformadas con los perfiles del terreno definitivos en sus bases (permanecerá una en uso y una segunda en fase de construcción).

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en la cubiertas finales de las mismas.

Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados.

Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

5.7. Protección de flora y fauna:

Se redactará e implantará un programa que permita la identificación, replantación o relocalización de aquellas especies protegidas que puedan verse afectadas por la implantación del vertedero, en base a lo establecido en la Orden de 17 de febrero de 1989, de protección y conservación de especies de flora silvestre. Este programa se acompañará con la solicitud de la puesta en marcha.

Segundo. En fecha 17 de abril de 1998 el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 177, del lunes 3 de agosto de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la construcción de esta explotación porcina, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

RESOLVER

5668 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación porcina de cebo, con capacidad de 2.100 cabezas, en el paraje "Casa de la Olivera", diputación de Río, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Granja la Olivera, S.L.

Visto el expediente número 124/98, seguido a Granja La Olivera, S.L., con C.I.F.: B-30520431, con domicilio en Paraje El Quijero, n.º 10, Diputación El Campillo, 30800-Lorca (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de una explotación porcina de cebo de 2.100 cabezas, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 1998 la mercantil referenciada presentó Memoria Resumen descriptiva de las características más significativas de la futura explotación.

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de una explotación porcina de cebo de 2.100 cabezas, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Granja La Olivera, S.L.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 11 de noviembre de 1998.— El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, y reconocidas las características del medio donde se localiza se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Bajo ningún concepto podrán verse purines en ríos, arroyos, cauce público de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales en el terreno.

b) La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2.º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En el desarrollo de la actividad, los niveles sonoros se adaptarán a lo previsto en la legislación vigente.

3.º) Protección del paisaje:

a) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.

b) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al medio circundante.

4.º) Protección de la atmósfera y olores:

El manejo de purín para su gestión ambiental, deberá adaptarse a las buenas prácticas de manipulación, para reducir la producción de gases.

5.º) Gestión de residuos:

a) Las operaciones de gestión de cadáveres, se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales.

b) Los residuos generados en la explotación y considerados como peligrosos (restos de medicamentos, envases, útiles desechados, etc.), serán debidamente almacenados y retirados mediante gestor autorizado.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5669 Resolución de la Dirección general de protección civil y ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias para la creación de un polígono industrial, en el término municipal de Albudeite, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 503/98, seguido al Ayuntamiento de Albudeite, con domicilio en Paseo de la Constitución, n.º 2, 30190-Albudeite (Murcia), con C.I.F.: P-3000400-F, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias para la creación de un polígono industrial, en el término municipal de Albudeite, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de julio de 1998 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado el informe de fecha 18 de septiembre de 1998 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 26, del martes 2 de febrero de 1999), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el Proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias para la creación de un polígono industrial, en el término municipal de Albudeite, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Proyecto de modificación puntual de las normas subsidiarias para la creación de un polígono industrial, en el término municipal de Albudeite, a solicitud de su Ayuntamiento.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del

seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero del órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 7 de abril de 1999.— El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

A. Protección del sistema hidrogeológico:

1.º) Dada la posible incidencia que podrían producir las conducciones de saneamiento, éstas deberán impermeabilizarse con el objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, escapes, etc.) a las aguas subterráneas. Acompañando a la documentación necesaria para la solicitud del Acta de puesta en marcha, se deberá aportar un proyecto básico de depuración conjunta y en su defecto se fijará la fianza, al objeto de garantizar que con cualquier otra medida, el conjunto del vertido (a la salida del polígono), garantizará, que los distintos parámetros de vertido estén por debajo de los límites establecidos al respecto, por la Ordenanza municipal y en el supuesto de que ésta no existiera se tendrán en cuenta los referidos en el Anexo I que se adjunta.

2.º) En el supuesto de instalar algún depósito de combustible, éste estará dotado de una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con sustancias peligrosas, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), de forma que impida el que cualquier fuga alcance el exterior. Así mismo se instalará un sistema de registro en el subsuelo para detectar cualquier posible fuga.

3.º) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros gestores autorizados, debiendo evitarse la acumulación de residuos, escombros,

restos de materiales, etc., que deberán ser retirados a un vertedero controlado autorizado.

B. Protección contra el ruido:

1.º) Durante la fase de construcción, tanto de las obras de urbanización como de las instalaciones industriales futuras, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

2.º) En la fase de funcionamiento de las industrias, éstas deberán ajustarse a la Normativa de ruidos vigente.

C. Protección del paisaje:

1.º) Se realizará de forma previa, el acopio de la "tierra vegetal" resultante de los trabajos de explanación y/o urbanización al objeto de ser utilizada posteriormente en los ajardinamientos y zonas verdes.

2.º) Asimismo deberá realizarse la integración arquitectónica-cromática de las edificaciones industriales y comerciales, al objeto de favorecer la integración paisajística de la zona.

D. Protección de la biocenosis:

1.º) En la implantación de las zonas verdes previstas, se deberán utilizar especies autóctonas. En la ejecución del ajardinamiento y/o plantación, se deberá buscar la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados

2.º) Los trabajos de movimiento de tierras, demolición de edificios y el arranque de la vegetación necesaria para iniciar las obras, se realizarán fuera de cualquier época de nidificación de aves, por lo que habrá que realizarlos en el periodo de agosto a febrero.

E. Protección de la atmósfera:

1.º) Las empresas relacionadas con la legislación sobre la protección del ambiente atmosférico y que estén dentro de lo previsto en el Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, deberán obtener la autorización correspondiente.

2.º) Durante la fase constructiva, los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como las explanaciones previstas, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

ANEXO I

VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones

sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 1.- Acenafeno.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acrolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).

- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.
- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clordán (Chlordane).
- 12.- Clorobenceno.
- 13.- Cloroetanos.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfán y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31.- Eteres halogenados.
- 32.- Etilbenceno.
- 33.- Fluoranteno.
- 34.- Ftalatos de éteres.
- 35.- Halometanos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.
- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBd).
- 39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforona (Isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policlobifenilos (PCB's).
- 50.- Policlorotrifenilos (PCT's).
- 51.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- 52.- Tetracloroetileno.
- 53.- Talio y compuestos.
- 54.- Teluro y compuestos.
- 55.- Titanio y compuestos.
- 56.- Tolueno.
- 57.- Toxafeno.
- 58.- Tricloroetileno.
- 59.- Uranio y compuestos.
- 60.- Vanadio y compuestos.
- 61.- Vinilo, cloruro de.
- 62.- Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

· Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire.
· Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire.
· Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	20 cc/m ³ de aire.
· Cianuro de Hidrógeno (HCN)	10 cc/m ³ de aire.

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	<40°C
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 ms/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo Total	5 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	10 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	2 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox.m ³
Zinc	5 mg/l
N total (Kjeldhal)	50 mg/l

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5671 Resolución de la Dirección general de Protección civil y ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el termino municipal de Fortuna, a solicitud de Pavasal, S.A.

Visto el expediente número 229/98, seguido a Pavasal, S.A., con domicilio en Ctra. N-III, Km. 330, Quart de Poblet (Valencia), con C.I.F.: A-46015129, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto

Ambiental correspondiente al Proyecto de una planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el término municipal de Fortuna, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de abril de 1998 el promotor referenciado presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, en fecha 20 de mayo de 1998, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 222, del viernes 25 de septiembre de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de una planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el término municipal de Fortuna, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de una planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Pavasal, S.A.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en

una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 9 de marzo de 1999.— El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.º) Protección del sistema hidrogeológico:

1.º) Los aceites usados procedentes de la maquinaria utilizada serán enviados a los centros gestores autorizados.

2.º) Los vertederos originados durante el desarrollo de las obras deben tener una duración temporal y eliminarse antes de terminar las mismas, así como los formados por préstamos procedentes de canteras legalmente establecidas.

2.º) Protección contra el ruido:

1.º) Deberá hacer cumplir los niveles establecidos en los anexos del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

2.º) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

3.º) Protección del paisaje:

1.º) En caso de existir elementos metálicos que conformen el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al Medio, que para este lugar serían los cremas ocres.

4.º) Protección de la atmósfera:

1.º) Deberá solicitar la Autorización de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

2.º) Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como los acopios de finos de áridos, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

3.º) El perímetro de las instalaciones deberá ser rodeado de una barrera vegetal, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.

4.º) Los focos emisores de gases deberán disponer de filtros de mangas.

5.º) Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, a no superar serán los siguientes:

CONTAMINANTES CONCENTRACIÓN UNIDADES

SO ₂	1.700	mg/m ³
Partículas (polvo)	200	mg/m ³
Opacidad	1	escala Ringelmann
No _x	300	ppm
CO	1.445	ppm

6.º) Se aplicará un programa de seguimiento de sus emisiones que incluirá las siguientes actuaciones:

- Durante el primer año de funcionamiento se realizará a través de Entidad Colaboradora de la Administración que esté autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, una medida de cada foco, valorando cada contaminante de la tabla anterior. Estos datos serán aportados a la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

- El muestreo será un promedio de tres medidas de una hora realizadas a lo largo de 8 horas. Estas medidas se realizarán cada dos años, en el caso de permanecer la instalación en el mismo lugar de ubicación.

- El resultado de las emisiones quedará recogido en dos libros-registro, una para cada foco emisor de contaminación, los cuales deberán estar correctamente cumplimentados y puestos al día, a disposición de la Inspección Medioambiental.

7.º) Presentará informe emitido por ECA, cada 2 años, en la que se reflejará:

- Resultado de las medidas realizadas en cada uno de los focos emisores y comparándolo con la tabla anterior.

- Caudales máximo y medio en m³N/h, para cada foco puntual, de las emisiones gaseosas, así como la velocidad y temperatura de los efluentes a la salida de las chimeneas.

- Estado de los equipos depuradores de gases existentes, con la indicación de su eficacia. Descripción y valoración del programa de mantenimiento que se aplica a los sistemas separadores.

- Medidas previstas en el caso de que se produzca una avería de los mismos.

- Control de los posibles puntos de emisión de residuos: derrames de aceite de caldera, derrames de betún de tanques, derrames de fuel de tanques.

- Cantidad y destino de los contaminantes que se recogen de estos equipos depuradores.

- Cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento impuestas en la Autorización de Funcionamiento.

- Valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones aplicados por la empresa.

E) Plan de recuperación ambiental:

1.º) Antes del desmante se procederá a la retirada de las especies protegidas existentes, para replantarlas posteriormente de forma que intervengan en la restauración paisajística y en la revegetación.

Consejería de Sanidad y Política Social

6001 ORDEN de 22 de abril de 1999, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Proyectos de Educación para la Salud en Centros Docentes de la Región de Murcia.

Con la firma del Convenio de colaboración en materia de Educación para la Salud suscrito por la Dirección General de Salud y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Murcia, se pretende, entre otras finalidades, el fomento de la Educación para la Salud en centros docentes, mediante el otorgamiento de ayudas para financiar Proyectos, a desarrollar por dichos centros, en esta materia.

La escuela como ámbito fundamental en la formación integral de la persona debe incorporar en sus programas educativos la Educación para la Salud, y así la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) prescribe su tratamiento curricular como tema transversal.

Por otra parte se considera la Educación para la Salud como el mejor instrumento de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, y por tanto, para el abordaje de problemas de gran incidencia social, como es el inicio en el consumo de drogas de la población escolar. Siendo competencia de las Instituciones poner en marcha acciones encaminadas a fomentar la educación sanitaria de la población.

Por ello las Instituciones responsables de la Educación y la Salud, anteriormente mencionadas, consideran preciso establecer cauces que faciliten la realización de experiencias de integración de la Educación para la Salud en la actividad profesional de docentes y profesionales sociosanitarios.

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, la Consejería de Sanidad y Política Social, ha previsto como uno de sus objetivos para 1999 la asistencia económica a los Centros Docentes de la Región de Murcia, estableciendo como dotación presupuestaria el crédito existente a la fecha en la partida O99.18.02.413B. 405, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 1999.

Dada la naturaleza de las subvenciones convocadas por la presente Orden, cuya finalidad es el fomento de la Educación para la Salud en centros docentes no universitarios públicos para asegurar con la concesión de estas subvenciones dicha finalidad y, teniendo en cuenta que, en muchos casos, las

subvenciones financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, ya que ello conllevaría que los beneficiarios destinaran gran parte de sus recursos a la realización de las actividades que, por ser de interés para la Administración Regional, resultarán subvencionadas, en detrimento de otras acciones enmarcadas dentro de los objetivos de los Centros Docentes.

Habida cuenta que ninguno de los beneficiarios de las subvenciones podrá recibir un importe superior a diez millones de pesetas en concepto de subvención, no se considera necesario establecer las garantías previstas en la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

A tal fin y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a proyectos de Educación para la Salud en el ejercicio 1999/2000, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse las solicitudes y concesión de subvenciones a Centros Docentes de la Región de Murcia para la financiación de Proyectos de Educación para la Salud, que se concederá con cargo a la partida presupuestaria O99.18.02.413B. 405.

Los Proyectos se desarrollarán en los Centros desde el momento de su aprobación hasta el 31 de mayo de 2000, como máximo, y tendrán como finalidad trabajar a nivel de centro o de aula, la Educación para la Salud como tema transversal, incidiendo de manera especial en la prevención de las drogodependencias en la escuela.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán concurrir a esta modalidad los Centros Docentes de la Región de Murcia públicos no universitarios, dependientes del M.E.C; asimismo podrán concurrir los Centros Docentes de la Región de Murcia concertados con el M.E.C.

Los Centros beneficiarios han de impartir al menos uno de los siguientes niveles: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato o Formación Profesional.

Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad a lo exigido por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990 y a la Orden de 27 de marzo de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 3.-Solicitudes

Las solicitudes estarán suscritas por el/la Director/a del Centro Docente correspondiente, y se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, adjuntando necesariamente la siguiente documentación:

1.- Instancia según ANEXO I.

2.- Certificación del acuerdo del Consejo Escolar del Centro Docente en la que conste su conformidad con el Proyecto.

3.- Datos identificativos del Centro (ANEXO II).

4.- Proyecto detallado de la actividad:

4.1.- Título del Proyecto.

4.2.- Justificación de la realización del Proyecto, en base a la situación educativa y sociocultural, y/o a necesidades demandadas.

4.3.- Objetivos del Proyecto.

4.4.- Programa de contenidos, actividades y metodología.

4.5.- Propuesta de planificación de las actividades proyectadas y la organización de recursos humanos y materiales, así como elaboración de horarios para llevar a cabo los Proyectos.

4.6.- Temporalización del Proyecto, calendario y horas estimadas para la realización del Proyecto.

4.7.- Presupuesto de ingresos y gastos del Proyecto en conceptos de:

- Aportación del Centro

- Petición concreta, con especificación de aquellas partidas referidas a:

- Docencia

- Material bibliográfico

- Material fungible

- Total presupuesto.

Teniendo en cuenta que la subvención irá destinada preferentemente a aquellas partidas referidas a Docencia, material bibliográfico y fungible, en ningún caso a material inventariable.

4.8.- Plan de evaluación del Proyecto, aportación de criterios y modelos para valorar los resultados.

4.9.- Persona responsable como coordinador/a del Proyecto.

4.10.- Participantes:

- N.º de Profesores/as

- N.º de Alumnos/as (nivel educativo)

- N.º de Padres/Madres

- Otros

5.- Compromiso de aceptación por parte del/la Director/a del Centro Docente, de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social o por los órganos de control financiero de la Administración Regional (ANEXO III).

6.- Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante.

7.- Certificado del número de código de cuenta cliente (20 dígitos), expedido por la entidad bancaria a donde transferir el importe de la subvención, en el que debe figurar el Centro Docente como titular de la cuenta y el C.I.F.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los presupuestos de 1999, aquellos Centros Docentes que habiendo obtenido subvención en el curso académico anterior, no hayan presentado la justificación del cumplimiento de actividades y del gasto realizados en el curso académico 1998/99.

Artículo 4.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de las instancias de solicitud, junto con el resto de documentación exigida (original y dos copias), será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Las solicitudes y documentación exigida se presentará por triplicado ejemplar, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Política Social o en cualquiera de los establecimientos previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Criterios de selección.

Sin perjuicio de aquellos que establezca la Comisión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- El rigor en la elaboración del Proyecto
- 2.- La priorización de la Educación para la Salud y Prevención de Drogodependencias en el Proyecto Educativo del Centro y el desarrollo en el Proyecto Curricular del Centro.
- 3.- Número de alumnos/as a los que se dirige el Proyecto y nivel educativo.
- 4.- Número de alumnos/as del Centro.
- 5.- Adecuación de los recursos solicitados al programa de actividades a desarrollar.
- 6.- Grado de participación de la comunidad: escolar y personal sociosanitario de su ámbito geográfico, etc.
- 7.- Experiencias previas de Educación para la Salud y Prevención de Drogodependencias realizadas en el centro docente.

Artículo 6.- Comisión de Evaluación**6.1.- Constitución de la Comisión de Evaluación**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá una Comisión que realizará el estudio y valoración de los proyectos presentados.

La Comisión, podrá recabar de los responsables de los proyectos, cuanta información adicional estime necesaria y elevará, la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Política Social que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La Comisión presidida por el Sr. Director General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social o persona en quien delegue, estará integrada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura: el Jefe del Servicio de Programas Educativos o persona en quien delegue y un Asesor del Departamento de Programas Interinstitucionales.
- Por parte de la Dirección General de Salud: dos técnicos de la Sección de Educación para la Salud.
- Realizará las funciones de secretario el Asesor del Departamento de Programas Interinstitucionales del Ministerio de Educación y Cultura
- Se podrán incorporar otros miembros mediante nombramiento del Presidente.

6.2.-Funciones de la Comisión de Evaluación.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Realizar la valoración y selección de los Proyectos.
- b) Garantizar el seguimiento de los Proyectos, mediante las siguientes acciones:
 - Supervisar la utilización del presupuesto asignado a cada Proyecto, y velar por su buen uso.
 - Facilitar el desarrollo de las distintas actividades programadas en los Proyectos.
 - Recabar de los Coordinadores la memoria final.
- c) Proponer la suspensión o revocación de la subvención concedida a aquellos Proyectos cuyo desarrollo no sea satisfactorio.

Por la Sección de Educación para la Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Asesoría Técnica Docente de Educación para la Salud de la Dirección Provincial del M.E.C., se prestará asesoramiento técnico, sin perjuicio de otras colaboraciones que se establezcan.

Artículo 7.- Forma de conceder la subvención

El titular de la Consejería, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión o denegación de las solicitudes formuladas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de finalización de presentación de instancias, notificándose a los solicitantes dicha resolución, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 8.- Pago

El pago de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se efectuará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 9.- Logotipo.

En la información pública que se elabore sobre aspectos contenidos en la convocatoria de la presente Orden, se incluirán los símbolos y logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: "subvencionado por la Consejería de Sanidad y Política Social-Dirección General de Salud", y del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 10.- Justificación

Los Proyectos desarrollarán sus actividades desde el momento de su aprobación hasta el 31 de mayo del 2000. En el plazo de 15 días naturales desde la finalización del Proyecto el coordinador del mismo deberá presentar, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Política Social la siguiente documentación:

- 1.- Escrito de remisión según ANEXO IV
 - 2.- Memoria de la realización del Proyecto, que incluya el balance económico y evaluación de la actividad, según ANEXO V.
 - 3.- Certificación del Secretario del Centro Docente de haber ingresado el importe de la subvención concedida según ANEXO VI
 - 4.-Relación acompañada de los originales de las facturas o recibos expedidas durante el curso 99/00, correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, no admitiéndose como válidas las no relacionadas con dichas actividades (ANEXO VII).
- Las facturas originales, deben haber sido expedidas durante el curso 99/00 y cumplir los siguientes requisitos:
- Número de factura.
 - Nombre y domicilio social de la empresa expedidora y N.I.F.
 - Nombre del Centro Docente que realizó el gasto y N.I.F.
 - Fecha
 - Recibí y Conforme con pie de firma.
 - Detalle de los objetos que se exponen: N.º, precio unitario, I.V.A.

Todo ello de conformidad con la Ley de Hacienda (Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia).

Artículo 11º.- Obligaciones de los beneficiarios

Conforme al artículo 51.3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, serán obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) Los beneficiarios de la ayudas quedan así mismo obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a cualquier inspección o control que la Consejería de Sanidad y Política Social considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

d) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Política Social y la Dirección Provincial del M.E.C. en Murcia realizarán las inspecciones y

comprobaciones que consideren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en la presente Orden, y a tal efecto podrán requerir a los Centros Docentes subvencionados, cualquier información o documentación que consideren oportuna.

Artículo 12º.- Revocación y reintegro de la ayuda

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de aprobación del Proyecto y de la Orden por la que se concedió la subvención, que supondría el reintegro de la ayuda financiera por el perceptor, en los términos fijados en la Ley de Hacienda.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones

A los beneficiarios les será de aplicación en esta materia, lo preceptuado en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de abril de 1999.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D. _____ D.N.I. _____

DIRECTOR DEL CENTRO _____

DATOS DEL CENTRO:

C/ _____

LOCALIDAD _____ C.P. _____ TLFNO. _____

CANTIDAD SOLICITADA _____

SOLICITA A V.I.

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha _____, en materia de Educación para la Salud, le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

En Murcia a ___ de _____ de 1999

Fdo.: El Director

Sello del Centro

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

ANEXO II

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Título del proyecto _____

Denominación oficial del centro: _____

Director: _____

Localidad: _____ C.P. _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Coordinador del proyecto: _____

D.N.I. _____ N.R.P. _____

Carácter del centro: público concertado

Infantil primaria C.E.S. I.F.P. I.B.

N.º profesores del centro: _____

N.º de profesores que participan en el centro _____

N.º de alumnos del centro _____

N.º alumnos del centro que participan en el proyecto _____

Temas a tratar _____

El centro fue subvencionado para desarrollar un proyecto de Educación para la Salud

SI

NO

Indicar años y proyectos desarrollados en caso afirmativo:

ANEXO III

D.: _____

DIRECTOR DEL CENTRO: _____

N.º DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: _____

CÓDIGO CUENTA BANCARIA (20 dígitos) _____

ENTIDAD BANCARIA: _____

SUCURSAL: _____

TITULAR: _____

Se compromete a aceptar las condiciones de control de las subvenciones que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

a de de 1999

Sello

EL RESPONSABLE

Fdo.: _____

ANEXO IV

Adjunto remito memoria de actividades y justificación de gastos relativos a la subvención concedida en virtud de la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha _____, para financiar el Proyecto de Educación para la Salud realizado por el Centro Docente _____ durante el Curso Académico 1999/00

Murcia a.

El Director

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO V

GUIÓN PARA LA MEMORIA FINAL

- 1.- Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el Proyecto.
- 2.- Consecución de los objetivos del Proyecto:
 - Propuestos inicialmente
 - Alcanzados al finalizar el Proyecto
- 3.- Recursos personales que han participado en el Proyecto:
 - Profesorado: nombre y apellidos, D.N.I., N.R.P. y Nivel Educativo.
 - Alumnado.
 - Padres/Madres.
 - Profesionales que han colaborado.
- 4.- Actividades realizadas:
 - Con el alumnado.
 - Con padres.
 - Otras.
- 5.- Cambios realizados en el Proyecto, si los hubiera, y motivos de los mismos.
- 6.- Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del Proyecto.
- 7.- Conclusiones: logros del Proyecto e incidencia en el Centro Docente.
- 8.- Materiales elaborados (enviar copia).
- 9.- Balance económico del coste final del Proyecto con indicación, en porcentajes, sobre la totalidad del Proyecto, de la cantidad subvencionada que debe figurar desglosado en los siguientes conceptos:
 - Aportación del Centro.
 - Cantidad subvencionada.
 - Docencia.
 - Material bibliográfico.
 - Material fungible.

 - Total presupuesto.

ANEXO VI

D. _____

SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE _____

CERTIFICA: Que se ha recibido una transferencia de la Comunidad Autónoma por importe

(en letras)

(en cifras)

para (Especificar el Título del Proyecto) _____

Y para que así conste, extiendo el presente con el V.ºB.º del Director.

En

EL SECRETARIO

Fdo.:

V.ºB.º

El director

Fdo.:

ANEXO VII

RELACIÓN DE FACTURAS

N.º DE FACTURAESTABLECIMIENTOIMPORTETOTALPts.

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6030 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de engorde de dorada y lubina, en el término municipal de Águilas, con el n.º de expediente 69/98 de E.I.A., a solicitud de Culmamur, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento par la ajecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de engorde de dorada y lubina, en el término municipal de Águilas, con el n.º de expediente 69/98 de E.I.A., a solicitud de Culmamur, S.L., con domicilio en C/ Conesa, n.º 2, 30360-La Unión (Murcia), con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, sita en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 22 de abril de 1999.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

6092 Anuncio por el que se hace pública la adjudicación de un contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 4/99.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción: «Suministro e instalación de un nodo de la red corporativa de comunicaciones de banda ancha de la C.A.R.M., para el Centro de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (C.I.D.A.)».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Adjudicación: Procedimiento negociado.

4. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto total, incluido I.V.A., por importe de 20.948.750 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25 de febrero de 1999.

b) Contratista: Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicación en España, S.A.

c) Importe de adjudicación: 18.164.035 pesetas.

Murcia a 27 de abril de 1999.—El Secretario General, **Juan Fernández-Martínez-Oliva Aguilera**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

5829 Juicio ejecutivo número 281/93.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo 281/93, seguidos a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Belda y Martínez, S.A. y Antonio Nieto Ros, en reclamación de 6.127.592 pesetas de principal más 2.000.000 de pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente propuesta providencia, que copiada literalmente dice así:

Propuesta de Providencia Secretario señor Pacheco Guevara.

En Cartagena a treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador Joaquín Ortega Parra, únase a los autos de su razón. Se tiene por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto el embargo de bienes de la parte demandada en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítesele de remate por medio de edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley Procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndole el término de nueve días para que se persone en legal forma en autos y se oponga a la ejecución despachada si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias están en Secretaría a su disposición. Haciéndole entrega al Procurador señor Ortega del edicto para que cuide de su diligenciado y cumplimiento.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma a la demandada Belda y Martínez, S.A., a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, expido la presente en Cartagena a treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

5826 Juicio ejecutivo número 177/98-A. Cédula de citación de remate.

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 177/98-A a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Antonio Luis

Cárceles Nieto, contra Operadora Portuaria, S.L., en reclamación de 2.678.216 pesetas de principal más otras 700.000 pesetas que se presupuestan para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia de esta fecha en la que se acuerda citar de remate a la parte demandada Operadora Portuaria, S.L., domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, bajo los apercibimientos legales en caso de no comparecer.

En Cartagena a quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Cartagena

5823 Juicio Art. 131 L.H. número 250/98-B.

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 250/98-B se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra María Ángeles Cavo Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de septiembre de 1999 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3056-18-250/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una

segunda, el día 5 de octubre de 1999 a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 4 de noviembre a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Finca registral número 64.069, tomo 2.186, libro 727, sección 3.ª, folio 142, inscripción 6.ª del Registro de la Propiedad de Cartagena Uno.

Vivienda unifamiliar, tipo dúplex, con un trastero anexo a la misma. Se sitúa en esta ciudad, barrio de Los Dolores, paraje Hondo, diputación del Plan. Tiene frentes a las calles Juan El Cabo y calle sin nombre y es del tipo D. Su distribución es la siguiente: en planta baja, comedor-estar, cocina, aseo y trastero que lleva anexo, y en planta alta o de piso, cuatro dormitorios y baño. Ambas plantas se comunican interiormente por una escalera. Además consta de un patio en la planta baja. La vivienda tiene una superficie útil de 88,25 metros cuadrados, siendo la edificada de 111,65 metros cuadrados, y el trastero a ella correspondiente tiene una superficie útil de 11,65 metros cuadrados, y edificada 12,75 metros cuadrados, la parcela de terreno ocupada por esta vivienda, incluido el trastero y el patio, tiene una extensión superficial de 88,20 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Juan El Cabo; Sur, vivienda tipo E; Este, vivienda tipo C, y Oeste, calle. Se encuentra tasada a efectos de esta subasta en 5.055.000 pesetas.

Tipo de subasta:

Dado en Cartagena a nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

5832 Juicio ejecutivo 324/97.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

Número: 324/97.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procurador: Luisa Abellán Rubio.

Contra Antonio Norte Marín y Catalina Cervantes Millán.

El Secretario de Primera Instancia número Ocho de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Cartagena a 30 de noviembre de 1998.

La Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de

Cartagena y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 324/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por la Procuradora doña Luisa Abellán Rubio y bajo la dirección del Letrado don Mariano Cartagena Sevilla, y de otra, como demandados, don Antonio Norte Marín y doña Catalina Cervantes Millán, que fueron declarados y han permanecido en situación legal de rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Antonio Norte Marín y doña Catalina Cervantes Millán, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de trescientas noventa y seis mil setenta y uno de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia al demandado don Antonio Norte Marín, se expide el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Cartagena a 22 de marzo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura

6084 Autos de cognición número 348/96.

Fallo

Estimando como estimo la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios del Edificio San Juan, por sí misma, contra Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. García Legaz, don José Claro Mulero y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 R.H. y contra don Manuel Pérez Guirao, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al primero al pago de la cantidad de 82.000 pesetas y a los segundos solidariamente al pago de la cantidad de 20.000 pesetas, y en ambos casos al interés del 20% a partir de la interpelación judicial, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón y obsérvese en su notificación lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Primera Instancia número Uno de Murcia

5824 Tercería de dominio 1.443/84. Cédula de notificación.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: En el procedimiento tercería de dominio 1.443/84, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número

Uno de Murcia, a instancia de Juan Pastor Sánchez, contra Banco Popular Español, S.A., Martín Pastor Serrano, Francisca Sánchez Rodríguez, Martín Pastor Sánchez, Luisa Domínguez Fernández y Pedro Pastor Sánchez, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 990

En Murcia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio 1.443/84, seguido entre partes, de una como demandante don Juan Pastor Sánchez, con Procurador don Antonio Rentero Jover, y de otra como demandados Banco Popular Español, S.A., Martín Pastor Serrano, Francisca Sánchez Rodríguez, Martín Pastor Sánchez, Luisa Domínguez Fernández y Pedro Pastor Sánchez, representado el primero por el Procurador señor Botía Llamas, y en rebeldía procesal los restantes, y

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Rentero Jover, en nombre y representación de Juan Pastor Sánchez, contra Banco Popular Español, S.A., Martín Pastor Sánchez, Francisca Sánchez Rodríguez, Martín Pastor Sánchez, Luisa Domínguez Fernández y Pedro Pastor Sánchez, no ha lugar a la acción ejercitada en la deuda, con imposición de costas al actor.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero don Martín Pastor Sánchez, doña Francisca Sánchez Rodríguez y herederos desconocidos de los demandados don Martín Pastor Serrano y doña Luisa Domínguez Fernández, extendiendo y firmo la presente en Murcia a nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5825 Tercería mejor derecho 638/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento tercería mejor derecho 638/98, seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de tercería de mejor derecho, tramitados en este Juzgado con el número 638/98, a instancias de la mercantil Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el

Procurador don Antonio Rentero Jover y defendido por el Letrado don Francisco Valdés Albistur, contra la sociedad P.S.A. Credit España, S.A., y contra don José Antonio González Fernández, declarados en rebeldía.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya, S.A., debo declarar y declaro preferente el crédito derivado de la póliza de contrato mercantil de préstamo suscrito entre la entidad «Banco de Bilbao, S.A.» (actualmente «Banco Bilbao Vizcaya, S.A.»), de fecha 30 de abril de 1987, frente al representado por el título ostentado por la entidad P.S.A. Credit España, S.A., procediendo se haga entrega, si fuere el caso, del importe que en su día pueda obtenerse de los bienes embargados en los autos de procedimiento número 338/93, seguido en este Juzgado, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad a que viene condenado el codemandado don José-Antonio González Fernández en el juicio ejecutivo 118/92, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Cartagena, condenando a todos y cada uno de los demandados en este juicio a que pasen por lo anteriormente dispuesto, sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Antonio González Fernández y esposa, artículo 144 R.H., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5830 Juicio Art. 131 L.H. número 424/98.

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 424/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Mozartex, S.L., en la persona del legal representante, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de junio de 1999 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este

Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 30850000180424985639, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de julio de 1999, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de septiembre de 1999 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana. Un trozo de tierra destinado a la edificación, sito en término de Alcantarilla, Rambla que llaman de Montoya, que ocupa una extensión superficial de treinta y un áreas setenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, Capellanía de don Tomás García; Sur, tierras de José Hidalgo; Este, de doña Isabel Lope Carrión, y carretera de Mula, y Oeste, finca de don Pedro Jara Meseguer. Dentro del perímetro de esta finca se encuentra una nave sin distribución interior que ocupa mil doscientos ochenta metros cuadrados, cubierta de uralita, con fachada orientada al viento de Levante, con iguales linderos que el solar.

Inscrita al tomo 302, libro 250 de Alcantarilla, folio 115, finca registral número 6.748-N, del Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, valorada a efectos de subasta en 40.000.000 pesetas.

Dado en Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5834 Procedimiento menor cuantía 377/98.

En el procedimiento de menor cuantía 377/98, seguido en este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a 1 de diciembre de 1998.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía, tramitado en este Juzgado con el número 377/98, a instancias del Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Doctor Marañón, 2, representado por el Procurador don Manuel Sevilla Flores y defendidos por el Letrado don Juan Carlos Alonso y de Vega, contra doña Concepción Blaya Valcárcel e ignorados herederos de don Emilio Macina Pérez, declarados en rebeldía, por reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación del presidente de la Comunidad de Propietarios, debo condenar y condeno a doña Concepción Blaya Valcárcel e ignorados herederos de don Emilio Macina Pérez, al pago a la Comunidad de Propietarios del edificio Doctor Marañón, número 2, de la cantidad de novecientos cuarenta y dos mil cuarenta y una pesetas (942.041 pesetas), así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago y al abono de las costas procesales causadas. Se ratifica el embargo practicado en bienes de los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual, en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados herederos de don Emilio Macina Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 2 de diciembre de 1998.—El Secretario.

ADICIÓN. La pongo yo el Secretario para hacer constar que mediante resolución de fecha 13 de abril del presente se ha acordado rectificar el fallo de la sentencia, en el sentido de condenar, entre otros, a los ignorados herederos de don Emilio Macina Pérez, doy fe.

Murcia a 15 de abril de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

5827 Juicio ejecutivo número 316/93.

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 316/93, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Eduardo Vera Jiménez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento de la L.H. y contra otros, se ha embargado como de la propiedad del expresado demandado las fincas registrales número 6.115 y 5.756 del Registro de la

Propiedad número Seis de los de esta capital y la registral número 13.874 del Registro de la Propiedad número Uno de los de esta capital, sobre reclamación de 2.230.637 pesetas y 1.500.000 para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación y para que sirva de notificación en forma a los efectos del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria a doña Marina Nicolás López, cónyuge del expresado demandado, y publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Murcia a 15 de marzo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

5838 Procedimiento divorcio 1.705/98.

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio número 1.705/98.

Emplazado: Francisca Artés Ruiz.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citar, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 14 de abril de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

5833 Procedimiento menor cuantía 944/97.

En el procedimiento de menor cuantía 944/97, seguido en Primera Instancia número Cuatro de Murcia, a instancia de José María Pérez Capilla, contra Asociación Profesional de Ganaderos de Ovino Término Sur de Murcia, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Murcia a 6 de julio de 1998.

La Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 944/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante don José María Pérez Capilla, con Procurador don Francisco Javier Berenguer López, y de otra, como demandada, Asociación Profesional de Ganaderos de Ovino término Sur de Murcia, en situación de rebeldía, sobre menor cuantía, y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de don José María Pérez Capilla, contra la Asociación Profesional de Ganaderos de Ovino término de Murcia, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a la actora la cantidad de 1.312.282 pesetas (un millón

trescientas doce mil doscientas ochenta y dos pesetas), más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la Asociación Profesional de Ganaderos de Ovino término Sur de Murcia, extiendo y firmo la presente en Murcia a 8 de abril de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

5821 Procedimiento verbal número 79/98. Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución en la que se acuerda citar al demandado José Pascual Moros Safont, en paradero desconocido, a fin de que el día catorce de junio a las diez y treinta, comparezca a fin de llevar a cabo el acto de juicio verbal, bajo apercibimiento legal que de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Moros Safont, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

5828 Juicio verbal número 45/99. Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado al número 45/99, a instancia de Antonio Fernández López, contra Fulgencio Muñoz Pérez y cónyuge, artículo 144 R.H. y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día veintiséis de mayo, a las 10,30 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

5822 Juicio Art. 131 L.H. número 747/98.

Doña María López Márquez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 747/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo, contra Frimantex, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de julio a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.108, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de septiembre a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de octubre a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Parcela de terreno en el término municipal de Murcia, parte del Polígono Industrial denominado «Oeste», señalada con el número 16-8-A en el plano parcelario del Plan Parcial de dicho Polígono. Tiene una extensión superficial aproximada de 5.875 m² y linda: Norte, calle del Polígono; Sur, parte parcela número 16-9; Este, parcela 16-8-B, y Oeste, zona verde del Polígono.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, libro 307, Ayuntamiento de Alcantarilla, folio 219, finca 22.111.

Valorada a efectos de subasta en veintinueve millones ochocientos mil pesetas.

Dado en Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Magistrado Juez sustituto.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

5849 Autos sobre cantidad, números 591 y 592/98.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 591 y 592/98, hoy en trámite de ejecución con el número 31/99, por cantidad, seguidos a instancias de José Muñoz Segura y otro, contra Jotrans, S.L., en los que con fecha 14-4-1999 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«En atención a todo lo expuesto S.S.^a, por esta auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 1.597.767 pesetas y de 159.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación».

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Jotrans, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Gran Vía n.º 121 de Cieza (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 14 de abril de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

5850 Autos por despido, números 773 y 775/97.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 773 al 775/97, hoy en trámite de ejecución con el número 26/99, por despido, seguidos a instancias de Isabel Sánchez Sánchez y otros,

contra Toldos Giral Miro, S.A., en los que con fecha 30-3-1999 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«En atención a todo lo expuesto S.S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 16.112.961 pesetas y de 1.600.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación».

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Toldos Giral Miro, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Corvera, 45, de Murcia, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 30 de marzo de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

5848 Acción sobre cantidad número 653/98.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 653/98, seguido a instancia de don Jorge Puente del Nido, contra José Agapito Escudero Martínez y Fogasa sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 83/99

En la ciudad de Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de Derecho ...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Jorge Puente del Nido, frente a la empresa José Agapito Escudero Martínez y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que por los conceptos antes mencionados abone al actor la cantidad de 146.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa José Agapito Escudero Martínez que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en

los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a quince de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

5851 Autos sobre cantidad, números 369 y 375/98.

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado-Juez de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 369 al 375/98, hoy en trámite de ejecución con el número 6/99, por cantidad, seguidos a instancias de M.^a Ángeles Cuevas López y otros, contra Molinauto, S.A., en los que con fecha 13-4-1999 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

«En atención a todo lo expuesto S.S.^a, por este auto dijo: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Molinauto, S.A., por 777.387 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieran.

Líbrense por el Sr. Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de tres días.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Molinauto, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en carretera de Alguazas, Avda. Granada, s/n, de Molina de Segura (Murcia), expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a 14 de abril de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia

5847 Subsidio por I.L.T.-Accidente.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 914/98, seguido a instancia de don José Jodar López, contra Talleres Jodar, S.A.L., INSS y TGSS y Mutua Asepeyo, sobre subsidio por I.L.T.-Accidente, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 158/99

En la ciudad de Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de Derecho ...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Jodar López frente a la empresa Talleres Jodar, S.A.L., INSS, TGSS y Mutua Asepeyo, debo condenar y condeno a Talleres Jodar, S.A.L., a que en concepto de subsidio de Incapacidad Temporal del periodo enero 1996 a diciembre de 1997, ambos inclusive, abone de manera directa y principal al actor la cantidad de 2.622.000 pesetas; asimismo se condena a Mutua Asepeyo a que de manera subsidiaria y en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, abone al actor la citada cantidad de 2.622.000 pesetas por el concepto antes dicho, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a Talleres Jodar, S.A.L., se absuelve a INSS y TGSS sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. número 3093.0065.914.98 en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c.c. número 3093.0067.914.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Talleres Jodar, S.A.L., que últimamente tuvo su domicilio en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

De lo Social número Dos de Murcia**5844 Autos 670/98, sobre cantidad.**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se siguen con número 670/98, a instancias de doña Cristina Ibáñez Aldeguer, contra don José

Agapito Escudero Martínez, FOGASA, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de junio de 1999 y hora de las 10,40, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado José Agapito Escudero Martínez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de abril de 1999.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Primera Instancia número Dos de San Javier**5836 Procedimiento Art. 131 L.H., número 322/98.**

Don Andrés Carrillo de las Heras, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 322/98, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Hierros y Ferrallas Tauste, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 8 de julio de 1999, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-0000-18-0322-98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de septiembre de 1999, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de octubre de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana.- Trozo de terreno solar, sito en el paraje del Albardinal, término municipal de Torre Pacheco, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, medidos desde el bordillo hacia dentro. Linda: Norte, calle Juan Gómez de Mora; Sur, resto de donde se segregó; Este, finca propiedad de la mercantil «Hijos Tío del Pino, S.L.», y Oeste, Bonifacio Castaño Sánchez.

Inscripción: Libro 467 de Torre Pacheco, folio 139, finca número 31.389.

Tipo de subasta: Tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas).

Dado en San Javier a 7 de abril de 1999.—El Juez, Andrés Carrillo de las Heras.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

5831 Juicio de cognición 190/98.

Doña Rosario Gómez Soto, Juez de Primera Instancia número Tres de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 190/98, a instancias de Comunidad de Propietarios del Edificio Playa Blanca, de La Manga del Mar Menor, contra Manfred Johann Honing y Era Honing, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado notificar la sentencia, por edictos, a los demandados por encontrarse éstos en paradero

desconocido, por lo que se publica el fallo de la sentencia, que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación del Presidente de la Comunidad de Propietarios del «Edificio Playa Blanca», La Manga del Mar Menor, contra Manfred Johann Honing y Erna Honing, debo condenar y condeno a éstos al abono a aquél de la cantidad de 157.114 pesetas e intereses legales, así como al abono de las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Mandred Johann Honing y Erna Honing, expido la presente en San Javier a 14 de abril de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de San Javier

5837 Procedimiento Art. 131 L.H., número 354/98.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria, 354/98.

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador don Francisco Javier Berenguer López.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibidos el anterior escrito con los documentos acompañados y copia de poder con su bastanteo. Regístrese. Se tiene por personado al Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en la representación que acredita Banco Popular Español, S.A., entendiéndose con el mismo en tal sentido las diligencias sucesivas en legal forma y devolviéndole, como solicita, la copia de poder presentada, una vez que de ella quede testimonio suficiente.

Se admite a trámite la demanda que se formula, entendiéndose dirigida frente a Isabel García Ruiz y la que se sustanciará por las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Reclámese del Registro de la Propiedad de San Javier número Uno, certificación comprensiva de los siguientes extremos, referente a la finca registral 12.016-N.

A) Inserción literal de la última inscripción de dominio o de posesión, en su caso, que se haya practicado y se halle vigente.

B) Relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos los bienes hipotecados, debiéndose hacer constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor.

Líbrese el oportuno mandamiento.

Requírase a la deudora Isabel García Ruiz, para que en el plazo de diez días haga pago de las responsabilidades reclamadas 4.781.425 pesetas de principal, más otras 30.360 pesetas de intereses ordinarios, a la que habrá de añadir los intereses ordinarios, a la que habrá de añadir los intereses que se devenguen desde la fecha de cierre de cuenta hasta la fecha de liquidación definitiva, así como el total importe de las costas que se causen.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a doña Isabel García Ruiz, cuyo paradero actual se desconoce, libro el presente en San Javier a 26 de marzo de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

5820 Juicio Art. 131 L.H. número 130/97.

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 130/97, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., contra Marín Martínez Gil (y esposa artículo 144 R.H.) y otro, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de julio próximo a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de septiembre siguiente a las doce treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de octubre siguiente a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que en tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Notifíquese la resolución de los señalamientos de subastas a los deudores, y para el caso de que no pudiera llevarse a efecto, sirva el presente edicto de notificación en forma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: Cuatro. En Yecla y su calle de Cura Ibáñez, treinta y siete, vivienda en primera planta alta, tipo A) al frente, mirada desde la calle de su situación, en construcción, se compone de diferentes departamentos y servicios, con una superficie construida de ciento once metros y veintidós decímetros cuadrados, con fachada a la calle de Cura Ibáñez, a la que tiene voladizo. Linda, mirada desde la calle de Cura Ibáñez: derecha, calle de Literato Azorín, la vivienda de la misma planta letra A), hueco de escalera y ascensor de subida a las plantas superiores; izquierda, Pedro Martínez y José Rovira y Francisco Muñoz, y el mismo hueco de escalera y ascensor y patio de luces común, al uso del suelo del cual tiene derecho en común con la vivienda de la misma planta tipo A), y espalda, dicha vivienda tipo A), hueco de escalera y patio de luces. Le corresponde una cuota de participación en relación con el valor total del edificio de seis enteros y diez centésimas por ciento.

Inscripción: al folio 140 vuelto del tomo 1.735 del archivo, libro 989 de Yecla, finca número 25.494 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Valoración: Siete millones cuarenta mil pesetas.

Dado en Yecla a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

5819 Juicio Art. 131 L.H. número 234/97.

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 234/97, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Ignacio Sánchez Bernabé y otros, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de julio próximo a las 11,45 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este

Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de septiembre siguiente a las 11,45 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de octubre siguiente a las 11,45 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número cuarenta. Vivienda en planta tercera descontando la baja, situada en el centro del edificio, junto al patio de luces situado más a la derecha del edificio. Tipo A), compuesta de varios departamentos y servicios, de superficie construida, ciento diecisiete metros, setenta y seis decímetros cuadrados y una útil de ochenta y nueve metros, tres decímetros cuadrados. Linda, mirada desde la calle de San Pascual: frente, dicha calle; derecha entrando, la vivienda número cuarenta y uno; izquierda, la vivienda número treinta y nueve y patio de luces común, y espalda, pasillo común. Se le asigna una cuota de participación en relación con el total valor del edificio de un entero quince centésimas por ciento. Inscrita

al tomo 1.545, libro 889, folio 118 vuelto, finca número 23.821 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Número veinticinco: Vivienda en planta primera, descontando la baja, situada en el centro del edificio, junto al patio de luces situado más a la derecha tipo A, compuesta de varios departamentos y servicios, con voladizo a su fachada, de superficie construida ciento diecisiete metros, setenta y seis decímetros cuadrados y una útil de ochenta y nueve metros, tres decímetros cuadrados. Linda, mirada desde la calle de su situación: frente, calle de San Pascual; derecha entrando, la vivienda número veintiséis y patio de luces común; izquierda, la vivienda número veinticuatro, y espalda, pasillo común y caja de escalera y ascensor. Se le asigna una cuota de participación en relación con el total valor del edificio, de un entero quince centésimas por ciento. Inscrita al tomo 1.545, libro 889, folio 88 vuelto, finca número 23.806 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Tipo de subasta: Seis millones setecientas veinticinco mil seiscientas pesetas cada una de ellas.

Dado en Yecla a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

5818 Juicio Art. 131 L.H. número 3/98.

Don Pedro Julio Soler Soriano, Secretario de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en comisión de apoyo en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 3/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Juan Carvajal Monerri y Ángeles Ibáñez Ortuño, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de julio próximo a las 10,45 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 29 de septiembre siguiente a las 10,45 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 27 de octubre siguiente a las 10,45 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda. Haciéndoles saber a los demandados que en esta tercera subasta, caso de que la puja ofrecida no superara el tipo de base que sirvió para la segunda, se les concede a éstos el plazo de nueve días hábiles a contar desde el siguiente a la celebración de esta tercera subasta, para que puedan liberar los bienes pagando las cantidades reclamadas o presentando persona que mejore la postura, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se aprobará el remate por la cantidad ofrecida.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Número siete. Vivienda en planta tercera descontando la baja, situada a la parte derecha del edificio, compuesta de varios departamentos y servicios, con voladizo a su fachada, de superficie construida ciento veinte metros veintiocho decímetros cuadrados y una útil de ochenta y nueve metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: mirada desde la calle de su situación: frente, calle de Esteban Díaz; derecha entrando, casa de Francisco Peña; izquierda, la vivienda número seis de caja de escalera y ascensor y patio de luces común, y espalda, patio de luces común.

Cuota: Siete enteros veinticinco centésimas por ciento. Inscrita en el mismo Registro, tomo y libro, folio 13, finca número 23.740, del Registro de la Propiedad de Yecla.

Tipo de subasta: Cinco millones setecientos veintitrés mil doscientas pesetas.

Dado en Yecla a uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5840 Recurso número 2.856/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Luis Retamero Jaldo, en nombre y representación de don Emilio Sáez Menárguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, versando el asunto sobre Exp. CI 4.626/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.856/98.

Dado en Murcia a 16 de abril de 1999.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia

5841 Recurso número 2.696/98.

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Gonzalo Pons Trenor de Molina, en nombre y representación de don Rafael Martínez Valero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre Exp. 30/0014235/98.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.696/98.

Dado en Murcia a 15 de abril de 1998.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5680 Aprobación del padrón conjunto de tasas.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto por tasas por suministro de agua, recogida domiciliar de basura y servicio de alcantarillado, del bimestre de enero febrero de 1999, dicho documento, con sus antecedentes y justificantes, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para posibles reclamaciones.

El ingreso de los recibos deberá realizarse en la Oficina del Servicio Municipal de Agua Potable, situada en Avenida Juan Carlos I, 41, hasta el día 30 de abril de 1999 en periodo voluntario.

Transcurrido el indicado plazo sin que se hayan satisfecho los recibos, se procederá a su cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 22 de marzo de 1999.—El Alcalde.

Águilas

6086 Exposición del padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de 1999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales, el Padrón Catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 1999, queda expuesto al público durante el plazo de un mes que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones.

Águilas, 30 de marzo de 1999.—El Alcalde, Francisco López García.

Alhama de Murcia

5675 Delegación de funciones.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que con fecha 25 de enero de 1999, he resuelto delegar las funciones que como Alcalde me corresponden durante mi ausencia del término municipal, en la Primera Teniente de Alcalde doña Josefa Aledo Martínez, durante los días del 27 de enero de 1999 al 5 de febrero de 1999, ambos inclusive.

Lo que se hace público de conformidad al artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Alhama de Murcia, 25 de enero de 1999.—El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Blanca

5683 Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Blanca en aplicación del artículo 9 y disposiciones transitoria primera y segunda de la Ley Regional 4/98, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

A la vista de la entrada en vigor, en el día 24 de julio de 1998, de la nueva Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, Ley 4/98, de 22 de julio de 1998, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 24 de julio de 1998, y

Considerando que el artículo 19 de la referida Ley, establece que el Cuerpo de Policía Local, quedará estructurado en tres escalas distintas con las siguientes categorías:

—Escala Técnica:

Categoría: Inspector.

Categoría: Subinspector.

—Escala Ejecutiva:

Categoría: Oficial.

Categoría: Sargento.

—Escala Básica:

Categoría: Cabo.

Categoría: Agente.

Considerando que la Disposición Transitoria Primera establece los criterios bajo los cuales se va a proceder a realizar la integración de las extinguidas Escalas y Subescalas, vigentes al día 24 de julio citado, de conformidad con la Ley 5/1988, de 11 de julio de Coordinación de Policías Locales derogada por la Disposición Derogatoria de la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, en las nuevas Escalas y Categorías previstas en la referida Ley, y

Considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, en lo referente a los efectos económicos de la integración de las hasta ahora vigentes Escalas y Subescalas en las nuevas Escalas y Categorías.

Es por lo que vengo a resolver:

Primero: En aplicación del artículo 19 y Disposición Transitoria Primera de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la región de Murcia:

Integrar en la Categoría de Cabo de la Escala Básica al personal funcionario que en la actualidad se hallaba integrado en la Subescala de Cabo.

Integrar en la Categoría de Agente de la Escala Básica al personal funcionario que en la actualidad se hallaba en la Subescala de Agente.

Segundo: Establecer los efectos administrativos de esta resolución a contar a partir del día 24 de julio de 1998.

Tercero: De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley 4/98 y en sus propios términos, la adecuación de los conceptos retributivos del personal del Cuerpo de la Policía Local, que en todo caso no supondrá un incremento de las retribuciones totales de cada funcionario, a consecuencia de la presente resolución y Disposición Legal referida, se establecerá, previa tramitación del oportuno expediente y a propuesta de la Comisión de Hacienda, por el Pleno de la Corporación, continuando, hasta tanto, percibiendo todos los miembros de la

Policía Local sus retribuciones, con las mismas cuantías por conceptos retributivos, que vienen percibiendo actualmente.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de un mes, si el acto fuese expreso o de tres meses si no lo fuera. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes entendiéndose desestimado en caso contrario.

No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante recurso contencioso administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos provistos en el artículo 46 de la LJCA. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (artículos 107 a 126 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre LRJAP y PAC modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y artículos 6.a y 25 a 30 de la Ley 29/98, de 13 de julio LJCA).

En Blanca (Murcia) a diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Cartagena

5685 Notificación de sanción urbanística.

No habiendo sido posible notificar por el conducto ordinario a don Fulgencio Molina Palazón, el Decreto de Alcaldía de fecha 27 de noviembre de 1998, en el expediente sancionador, que se sigue contra el citado en este Ayuntamiento, con el número SA98/446, por realizar obras consistentes en «ampliación de vivienda en planta piso de 11 m², en calle Ficus, número 6, Los Urrutias», por el presente se le hace saber que en virtud del referido Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, se le impone una sanción urbanística de 57.750 pesetas, equivalente al 15% del valor de las obras realizadas.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al interesado y cualesquiera otras personas que pudieran ser interesados en el expediente, advirtiéndole que el referido acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, previa comunicación a este Excelentísimo Ayuntamiento.

Cartagena, 8 de abril de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Cartagena

5698 Anuncio de concurso.

Núm. expte.: VA/9970812

El Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, por acuerdo ha aprobado el pliego de condiciones para la

contratación del contrato de asistencia técnica para la programación cultural del nuevo Teatro Circo y la Mar de Músicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» plazo en el que podrán interponer reclamaciones.

Se convoca concurso público para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de la contratación es de 15.000.000 de pesetas.

El contrato tendrá una duración de un año.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Garantía provisional: 2% del precio del contrato.

Garantía definitiva: 4% del precio del contrato.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada, antes de las trece horas, del día en que se cumplan veintisiete días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al en que hubiere cerrado el plazo de admisión.

Los criterios de selección de ofertas son:

- 1) Calidad de la oferta presentada.
- 2) Mejoras presentadas.
- 3) Precio.

Modelo de proposición

Don..., actuando en nombre de..., con domicilio en..., DNI..., enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso para la contratación del contrato de servicio..., se compromete a realizarlo con sujeción estricta al pliego de condiciones técnicas y económico administrativos y demás fijadas por la cantidad de... pesetas.

Cartagena a...

Cartagena a 7 de abril de 1999.—La Alcaldesa, P.D., Agustín Guillén Marco.

Cehegín

5676 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial número 2 Almarjal, fase 1.ª

Aprobado inicialmente, mediante Resolución de la Alcaldía número 212/1999, de fecha 16 de abril de 1999, el Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial número 2 Almarjal, fase 1.ª, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cehegín, se hace saber que el expediente administrativo de su razón queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al objeto de que los interesados puedan efectuar el trámite de audiencia que prescribe el artículo 84 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose a los interesados que caso de no presentarse alegaciones en dicho trámite de audiencia, la aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva.

Cehégín, 16 de abril de 1999.—El Alcalde Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Lorca

5682 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la parcela 1 del P.E.R.I. «R-3».

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1999, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela 1 del P.E.R.I. «R-3», redactado por los Arquitectos don Juan Bautista García Pedrero y don Agustín Ancosta Benavent.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, desde la notificación individualizada.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca a 14 de abril de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

Mancomunidad de Municipios «Valle de Ricote»

5686 Aprobación inicial del Presupuesto General para 1999.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios del «Valle de Ricote», en su sesión extraordinaria celebrada el día 13-4-99, el Presupuesto General para 1999, se expone al público durante el plazo de 15 días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalen en el apartado uno del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Archena a 16 de abril de 1999.—El Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Murcia

5677 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Especial de Reasignación de Volúmenes en el P.E.R.I. «La Paz» de El Palmar.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 18 de marzo de 1999, el proyecto de Plan Especial de reasignación de volúmenes en el P.E.R.I. «La Paz» de El Palmar, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 31 de marzo de 1999.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Murcia

5687 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 73/99.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: PISTA DE TENIS EN INSTALACIONES JOSÉ BARNÉS (MURCIA).

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 56 de fecha 9 de marzo de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 8.000.000 de Ptas.

5. Adjudicación.

Fecha: 14 de abril de 1999.

Contratista: JOSÉ FRANCISCO PÉREZ BAEZA.

Nacionalidad: Española.

N.I.F.: 27.442.330-H.

Importe de Adjudicación: 7.600.000 Ptas.

Murcia a 19 de abril de 1999.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

5689 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 227/99.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.

Descripción del objeto: RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE MAYOR DE LOS DOLORES.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 71 de fecha 27 de marzo de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 11.000.000 de Ptas.

5. Adjudicación.

Fecha: 14 de abril de 1999.

Contratista: INDUSTRIAS ELÉCTRICAS BROCAL, S.A.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-30051130.

Importe de Adjudicación: 8.618.500 Ptas.

Murcia a 19 de abril de 1999.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

5692 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 108/99.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicios.

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAUCES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 51 de fecha 3 de marzo de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 9.000.000 de Ptas.

5. Adjudicación.

Fecha: 14 de abril de 1999.

Contratista: CONSTRUCCIONES HERMANOS CHELINES, S.A.

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-30075238.

Importe de Adjudicación: 9.000.000 de Ptas.

Murcia a 19 de abril de 1999.— El Teniente Alcalde de Hacienda.

San Javier

5681 Exposición pública del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 1999.

Queda expuesto al público, por el plazo de treinta días naturales, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para el ejercicio de 1999, a efectos de presentar reclamaciones.

San Javier a 9 de abril de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Villanueva del Río Segura

5678 Edicto de cobranza.

Don José Luis López Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Hago saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 20-4-99 y el 21-6-99, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos del presente año 1999 correspondientes a:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

—Recogida de basura (1.º trimestre 1999).

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos notificación-carta de pago en las entidades.

* Caja de Ahorros del Mediterráneo.

* Caja Murcia.

* Caja Rural de Almería.

* Recaudación municipal.

Asimismo se advierte, que transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia que devengarán intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes, que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de entidades de depósito sitas en esta localidad conforme preceptúa el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente se comunica, que en caso de no recibir el impreso para poder efectuar el ingreso, podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal antes de finalizar el periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Río Segura a 29 de marzo de 1999.—El Alcalde.

Villanueva del Río Segura

5679 Aprobación inicial de «Modificación puntual de las normas subsidiarias en el barrio del Carmen y barrio de la Asunción de Villanueva del Río Segura».

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 1999, acordó la aprobación inicial de «Modificación puntual de las normas subsidiarias en el barrio del Carmen y barrio de La Asunción de Villanueva del Río Segura», según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don José Luis Barceló Frutos.

El presente acuerdo se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir de su inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado en los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Alcalde Presidente, José Luis López Ayala.